**Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

**Exposición de motivos**

El artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como un derecho mínimo de seguridad social de las personas trabajadoras el otorgamiento de la jubilación y pensión por vejez o fallecimiento, entre otras.

El cinco de marzo de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reformó, adicionó y derogó la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. El artículo 128 de la referida Ley de los Trabajadores previó que cada ente público es el encargado de procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones que le correspondan, de igual manera, su artículo tercero transitorio estableció la obligación para que dichos entes públicos, en el ámbito de sus competencias emitan las disposiciones administrativas conducentes a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en dicha Ley.

En cumplimiento a la normatividad de mérito, los presentes Lineamientos establecen el procedimiento que deberán seguir las personas trabajadoras del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y, en su caso, sus beneficiarias, para realizar el trámite de jubilación, pensión por vejez o por fallecimiento, según corresponda.

En ese sentido, los Lineamientos se componen de dos títulos, el Título Primero que contiene las Disposiciones generales en las que se prevé su naturaleza y objeto, así como el Título Segundo que desarrolla el procedimiento a desahogar para el trámite, la competencia de los órganos del Instituto, así como lo referente a la emisión del dictamen sobre el otorgamiento de jubilaciones y pensiones por vejez o fallecimiento.

**Título Primero**

**Disposiciones generales**

**Capítulo Único**

**Naturaleza y objeto**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones administrativas conducentes para el otorgamiento de la jubilación y pensiones por vejez o fallecimiento a que tienen derecho las personas trabajadoras del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y, en su caso, sus beneficiarias, conforme al régimen de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo 2.** Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá:

1. En lo que se refiere a los ordenamientos:
2. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. **Ley de los Trabajadores:** Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
4. **Lineamientos:** Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
5. En lo que se refiere a autoridades electorales y áreas involucradas:
6. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
7. **Coordinación Administrativa:** Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
8. **Coordinación Jurídica:** Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
9. **Dirección Jurídica:** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
10. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
11. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.
12. En lo que se refiere a otros conceptos:
13. **Dictamen:** Determinación emitida por la Coordinación Administrativa, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación Jurídica, mediante la cual se determina lo conducente sobre el derecho a la jubilación, pensión por vejez o fallecimiento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo General.
14. **Persona beneficiaria:** Cónyuge, descendientes, así como concubina o concubino de la persona trabajadora fallecida, en los supuestos previstos en la Ley de los Trabajadores y estos Lineamientos.
15. **Persona trabajadora:** Aquella que cuente con una plaza presupuestal, que preste sus servicios de manera regular y realice actividades en la rama administrativa, así como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, ambos del Instituto.
16. **Registro de Antigüedad Laboral:** Documentación a cargo de la Coordinación Administrativa el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado la persona trabajadora solicitante.
17. **Solicitud:** Escrito presentado por la persona trabajadora o quien se ostente como beneficiaria que, en términos de la Ley de los Trabajadores y estos Lineamientos, se encuentre en los supuestos para realizar el trámite para el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o fallecimiento.

**Artículo 3.** La aplicación e interpretación de las disposiciones previstas en estos Lineamientos se hará conforme a la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tratados y disposiciones internacionales de los que México sea parte.

A falta de disposición expresa se atenderá a la Ley de los Trabajadores, la Ley Federal del Trabajo, el Código Civil del Estado de Querétaro, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y se aplicarán los principios generales de derecho, así como los principios generales de justicia social que deriven de la Constitución Federal, la jurisprudencia, tesis de los tribunales federales, la costumbre y la equidad, procurando en todo momento a las personas la protección más amplia.

**Artículo 4.** La jubilación y la pensión por vejez o fallecimiento son derechos de las personas trabajadoras o beneficiarias que se encuentren en los supuestos previstos en la Ley de los Trabajadores.

**Título Segundo**

**Procedimiento para el otorgamiento de jubilaciones**

**y pensiones por vejez o fallecimiento**

**Capítulo Primero**

**Competencia**

**Artículo 5.** La Coordinación Administrativa es el órgano competente para sustanciar el procedimiento y emitir el dictamen para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto, el cual deberá ser aprobado por el Consejo General.

La Dirección Jurídica, a través de la Coordinación Jurídica, coadyuvará con la Coordinación Administrativa durante el trámite y para la emisión del dictamen correspondiente, en el ámbito de sus competencias.

**Capítulo Segundo**

**Del trámite**

**Artículo 6.** Toda persona trabajadora que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como sus beneficiarias que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por fallecimiento en términos de la Ley de los Trabajadores, en cualquier momento podrá iniciar el trámite correspondiente ante la Coordinación Administrativa.

**Artículo 7.** La solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentarse por escrito dirigido a la Coordinación Administrativa, a través de la Oficialía de Partes del Instituto.
2. Datos de la persona solicitante:
3. Nombre completo.
4. Fecha de nacimiento.
5. Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
6. Teléfono.
7. Correo electrónico.
8. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En caso de que se omita, las notificaciones se realizarán por estrados.
9. Empleo, cargo o comisión de la persona trabajadora, así como la fecha de inicio del servicio.
10. Para el trámite para la obtención de la jubilación o pensión por vejez, además de los requisitos previstos en las fracciones I y II de este artículo, deberá presentarse:
11. Constancia de antigüedad y de ingresos expedida por la persona titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente de cada lugar donde haya laborado la persona trabajadora, en el que se señale lo siguiente:
    1. Nombre de la persona trabajadora.
    2. Fecha de inicio y terminación del servicio.
    3. Empleo, cargo o comisión.
    4. Sueldo mensual.
    5. Quinquenio mensual.
    6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación de la persona trabajadora.
    7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
12. Dos últimos recibos de pago de nómina de la persona trabajadora.
13. Original de acta de nacimiento para su cotejo.
14. Dos fotografías tamaño credencial.
15. Original de identificación oficial para su cotejo.
16. En caso de pensión por fallecimiento, además de los requisitos previstos en las fracciones I y II de este artículo, deberá adjuntarse:
    * 1. Copia simple de la publicación de la determinación o decreto por el cual se concedió a la persona trabajadora la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado.
      2. Copia certificada del acta de defunción de la entonces persona trabajadora.
      3. Dos últimos recibos de pago de nómina de la entonces persona trabajadora fallecida.
      4. Constancia de ingresos, expedida por la Coordinación Administrativa que contenga los siguientes datos:
    1. Nombre de la persona fallecida.
    2. Fecha de inicio y terminación del servicio.
    3. Empleo, cargo o comisión.
    4. Calidad de persona trabajadora, jubilada o pensionada.
    5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación, según el caso.
    6. Fecha de publicación de la determinación o decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
       1. Copia certificada del acta de matrimonio, en el caso de que la persona beneficiaria sea la o el cónyuge.
       2. En el supuesto de que las personas beneficiarias sean descendientes menores de dieciocho años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismas o menores de veinticinco años, solteras, en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, adicionalmente deberán presentar según corresponda lo siguiente:
    7. Copia certificada del acta de nacimiento.
    8. Copia certificada de la declaración que emita el juzgado de lo familiar relativa a la tutela de menores de dieciocho años o mayores incapaces.
    9. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de las personas descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismas.
    10. Original de constancia de estudios, tratándose de las personas descendientes mayores, solteras, en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.
        1. En el caso de que la persona beneficiaria sea el concubino o concubina, además de los documentos señalados en este apartado, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita juzgado en materia familiar en el que se reconozca dicho carácter.
17. Firma autógrafa o huella digital de la persona solicitante.

No será obligatoria la presentación de la información y documentación que obre en los archivos de la Coordinación Administrativa, lo cual deberá manifestarse en la solicitud, con relación a cada uno de los requisitos a que se refiere este artículo y podrá ser objeto de estudio oficioso por dicha área.

**Artículo 8.** En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos previstos en los presentes Lineamientos y de la Ley de los Trabajadores, o bien, sea indispensable alguna aclaración, la Coordinación Administrativa deberá prevenir a la persona solicitante para que dentro del plazo de veinticuatro horas hábiles siguientes a la notificación que corresponda subsane los requisitos motivo de la prevención.

Lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, la solicitud se tendrá por no presentada, decisión que podrá ser impugnada en términos del artículo 17 de estos Lineamientos.

**Artículo 9.** La solicitud será improcedente cuando:

1. Quien suscriba la solicitud carezca de legitimación para presentarla.
2. Se plantee en forma anónima.
3. No se dé cumplimiento a la prevención dentro del plazo conferido para tal efecto.
4. Cuando la solicitud verse sobre resoluciones en materia de jubilaciones y pensiones ya resueltas por este Instituto o por diversa autoridad competente.

En todo caso debe recaer un acuerdo emitido por la Coordinación Administrativa.

**Artículo 10.** Una vez recibida la solicitud, la Coordinación Administrativa realizará lo siguiente:

1. Informará la recepción de solicitudes de manera inmediata a las consejerías electorales del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.
2. Revisará si la solicitud es procedente y determinará lo conducente.
3. Integrará el expediente con la solicitud y la documentación anexa, así como con la información que corresponda al Registro de Antigüedad Laboral del Instituto y aquella que se integre con motivo del intercambio de solicitudes realizadas a otros entes públicos relacionada con la persona trabajadora, conforme a los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto y la normatividad aplicable.

**Artículo 11.** La Coordinación Administrativa podrá citar en cualquier momento a la persona trabajadora o, en su caso, a quienes se ostenten como beneficiarias para realizar aclaraciones a través de comparecencia con el objeto de allegarse de toda la información que se requiera.

Cuando de la revisión del expediente se advierta la falta de información o de documentación para dar trámite a las jubilaciones o pensiones, la Coordinación Administrativa podrá requerir su entrega a las personas interesadas o a las instancias públicas correspondientes.

En caso necesario, se podrán emitir diligencias para mejor proveer para la integración del expediente.

**Artículo 12.** La edad y parentesco de las personas trabajadoras con quienes se ostenten como beneficiarias se acreditarán en los términos de la legislación civil vigente en el estado de Querétaro.

En caso de conflicto entre dos o más personas que pretendan el mismo derecho, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante la autoridad jurisdiccional Civil correspondiente y, en su caso, se suspenderá la ministración de la pensión correspondiente hasta el momento en que se resuelva el conflicto.

**Capítulo Tercero**

**Del dictamen**

**Artículo 13.** Una vez que la solicitud se encuentre debidamente requisitada y el expediente integrado correctamente, la Coordinación Administrativa emitirá un proveído a través del cual pondrá el expediente en estado de resolución y formulará el proyecto de dictamen correspondiente, para los efectos previstos en los artículos subsecuentes.

**Artículo** **14.** La Coordinación Administrativa emitirá un proyecto de dictamen que deberá contener la información del Registro de Antigüedad Laboral, el nombre de la persona trabajadora, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios, así como la información vinculada con el trámite.

Dicho proyecto deberá publicarse en los estrados del Instituto y en el sitio de Internet institucional por un periodo de cinco días naturales, con la finalidad de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo en su caso las realice por escrito ante la Coordinación Administrativa con el objeto de realizar su análisis, para la emisión del dictamen definitivo.

**Artículo 15.** Concluidos los plazos del procedimiento de trámite y dictaminación, la Coordinación Administrativa remitirá el dictamen definitivo a la Secretaría Ejecutiva con el objeto de que, dentro de los diez días hábiles siguientes, sea sometido a consideración del Consejo General para que determine lo conducente.

**Artículo 16.** Dicho dictamen se votará de forma nominal; las consejerías del Consejo General podrán solicitar a quien ejerza la titularidad de la Presidencia del órgano colegiado, la modificación del dictamen para lo cual deberán informarlo a la Presidencia del colegiado al momento en que el misma sea puesta a consideración, expresando los motivos de la solicitud formulada, precisando cuales son los párrafos o el texto que solicita sea modificado y la propuesta. Posteriormente, se procederá en términos de la normatividad interna del Instituto.

**Artículo 17.** La Secretaría Ejecutiva realizará las gestiones necesarias para la publicación del acuerdo del Consejo General relativo al dictamen emitido por la Coordinación Administrativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

El citado acuerdo del Consejo General deberá notificarse a la persona trabajadora o en su caso a las personas beneficiarias.

**Artículo** **18.** Las determinaciones y los actos vinculados con el trámite de la jubilación o pensión correspondiente podrán reclamarse vía juicio de amparo conforme a lo previsto en la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo General.

**TERCERO.** Se ordena la publicación de los presentes lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de Internet del Instituto, para los efectos que correspondan.